

Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía con T.P. 77.078** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Wilson Ferney Murillo Arias
Radicado	05001 40 03 013 2024-00027 00
Auto	Interlocutorio 1587
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Banco Finandina S.A.** y en contra de **Wilson Ferney Murillo Arias**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$48.989.340** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré desmaterializado con certificado expedido por el Depósito Central de Valores Deceval aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **12 de diciembre de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada,

liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por concepto de intereses corrientes en la suma de **\$4.822.412**, sin que sobre pase la tasa del interés corriente fijado por la Superintendencia de Colombia, comprendido entre el 31 de mayo de 2023 y el 11 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa del 24.60% efectivo anual.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Dr. Marcos Uriel Sánchez Mejía con T.P. 77.078** del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la entidad la entidad demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 070 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c387afa9cfbade133edf06f94a78dc2b73add17c002f4a2e65ef4bd4e2fba0f**

Documento generado en 02/05/2024 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>